



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS DE MAYORES
EJECUTANTE:	SERGIO LUIS BOHORQUEZ JIMÉNEZ
EJECUTADO:	PATRICIA REGINA JIMÉNEZ VILLAREAL
RADICACIÓN:	20-001-31-10-001-2020-00249-00

En virtud de la solicitud de información efectuada por la Secretaria de Educación Municipal de Valledupar visible a PDF 65 del expediente digital y recibido el 14 de julio de 2023, se ORDENA oficiar a la citada entidad informándoles que los dineros descontados deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros N°200012033001 del Banco Agrario.

Así las cosas deberá proceder con el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de lo que legalmente compone el salario mensual, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones de sociales, luego de las deducciones de ley que la señora **Patricia Regina Jiménez Villareal**, identificada con la CC. N°49.737.401, recibe como empleada de la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar. Límitese la cuantía de la medida hasta la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOCE PESOS (\$37.828.012,00) equivalentes al doble del crédito que se cobra, más los intereses, costas prudencialmente calculadas y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 599 del C. G. P. *Ofíciase*.

El incumplimiento de la orden anterior, lo hace acreedor de sanción con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleados a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.(SUBRAYADO FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

Además, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas; tal como lo establece el artículo 130-1 del Código de Infancia y Adolescencia.

Por otro lado se le PONE DE PRESENTE a la parte ejecutante el memorial visible a PDF 57 del expediente digital en donde la FIDUPREVISORA informa que la ejecutada no ostenta la calidad de pensionada en el sentido que se reincorporo a la Docencia; quedando de esta forma resuelto el requerimiento planteado.

Finalmente, REQUIÉRASE nuevamente a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido el artículo 446 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd6c929b222db9a941dd33f495e834c416fd216a80659951edee62f3d7bd37b**

Documento generado en 20/10/2023 06:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>